

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2017

(23 de Febrero de 2017)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato

LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **RIGOBERTO ALEZONES SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.261.969, actuando como ciudadano, el 17 de Febrero de 2017, presentó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Puerto Carreño (Vichada) la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada "**TODOS RECUPEREMOS PUERTO CARREÑO**".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **RIGOBERTO ALEZONES SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.261.969.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Revocatoria de Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **RIGOBERTO ALEZONES SABOGAL** el 17 de Febrero de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Puerto Carreño la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "**TODOS RECUPEREMOS PUERTO CARREÑO**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Especial del Estado Civil de Puerto Carreño una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato denominada "**TODOS RECUPEREMOS PUERTO CARREÑO**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos**. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de

REGISTRADURIA ESPECIAL DE PUERTO CARREÑO

Avenida Orinoco No. 9 – 18 B. Centro – Teléfono: 0985654139 - código postal: 99001 – Puerto Carreño
www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)"

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Revocatoria de Mandato denominada "**TODOS RECUPEREMOS PUERTO CARREÑO**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato denominada "**TODOS RECUPEREMOS PUERTO CARREÑO**", al señor **RIGOBERTO ALEZONES SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.261.969.

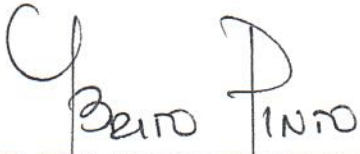
PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Revocatoria de Mandato denominada "**TODOS RECUPEREMOS PUERTO CARREÑO**", se le asignará el consecutivo **RM-2017-09-001-72-001 de 2017**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Carreño (Vichada) a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de 2017


YELITZA YURIBETH BRITO PINTO
Registradora Especial del Estado Civil

REGISTRADURIA ESPECIAL DE PUERTO CARREÑO

Avenida Orinoco No. 9 – 18 B. Centro – Teléfono: 0985654139 - código postal: 99001 – Puerto Carreño

www.registraduria.gov.co